

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Impactos sobre participación política

¿Qué se requiere para que la JEP juzgue?



- ✓ **Temporal:** conductas cometidas con anterioridad a la firma del Acuerdo Final.
- ✓ **Contextual:** conductas cometidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado.
- ✓ **Material:** delitos no amnistiables ni indultables.
- ✓ **Personal:** aplica a todos quienes habiendo participado de manera directa o indirecta en el Conflicto Armado, cometieron delitos en el contexto y en razón de éste, siempre que cumplan con las condiciones del SIVJRNRR.
 - Combatientes de Organizaciones Rebeldes.
 - Agentes del Estado.
 - Terceros.

¿Los sancionados por la JEP pueden participar en política?

Sí. La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.



Los miembros de organizaciones rebeldes con condenas previas (ordinarias o disciplinarias) podrían participar en política durante la vigencia de dicho "efecto suspensivo". Sin embargo, la regulación deberá ser más específica sobre los efectos, en términos de participación política, de cada etapa del proceso ante la JEP.

Derechos de las víctimas



La contribución al cumplimiento integral de los derechos de las víctimas es una condición esencial para la aplicación de la Jurisdicción Especial de Paz. En éste sentido, se entiende que su desconocimiento implica la pérdida del tratamiento reconocido por la JEP.

Excepciones

No podrán participar en política quienes, por alguna de las razones listadas a continuación, no accedan al tratamiento especial de la JEP.

1



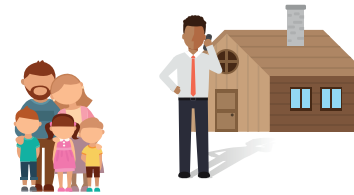
Quienes cometan los delitos sobre lavados de activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las ZVTN el proceso de Dejación de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario.

2



Quienes cometan nuevos delitos con posterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 4 de 2017 y a la finalización del proceso de dejación de armas.

3



Quienes siendo no combatientes, financiadores o agentes del Estado cometan los lavados de activos respecto de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante despojo o abandono forzado.

4



Quienes no cumplan con las obligaciones de aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. También quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de la JEP.

5



Quienes cometan los delitos de conservación y financiamiento de plantaciones, Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y Destinación ilícita de muebles o inmuebles en los casos y circunstancias específicas que establezca la Ley.